



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 4 de marzo del 2021

Señor

Don Oscar Salomón

Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

Congreso Nacional

E. S. D.

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los colegas Senadores y Senadoras de la Nación, a los efectos de presentar el proyecto de Ley **“QUE OTORGA AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EL MARCO NORMATIVO PARA LA ADQUISIÓN URGENTE Y DE MANERA EXCEPCIONAL, MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”** teniendo en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento público que estamos pasando por el peor momento desde que se inició la Pandemia y la situación de desabastecimiento de medicamentos e insumos en los Hospitales públicos, situaciones que deben ser atendidas de manera urgente por el Estado.

El Proyecto de Ley que ponemos a consideración de los colegas parlamentarios, tiene como objetivo dotar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social las herramientas jurídicas necesarias para la adquisición urgente de medicamentos e insumos para hacer frente a la difícil situación.

- La Constitución establece todo un capítulo dedicado al Derecho a la Salud:

CAPÍTULO VI

DE LA SALUD

Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD

El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes.

Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

EM/MC



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Artículo 69 - DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

- De la misma forma, el Estado Paraguayo ha ratificado sendos tratados internacionales que hacen referencia al Derecho Humano a la Salud.
- Hoy, la pandemia del Coronavirus SARS-CoV2, está demostrando la total negligencia y desidia del gobierno actual para prever la catástrofe sanitaria que actualmente se vive y para cumplir el acceso constitucional a la salud.
- Esta desidia y negligencia significa el endeudamiento y pérdida de los pocos bienes que las familias paraguayas poseen detrás de la compra de medicamentos e insumos sumamente encarecidos por la especulación farmacéutica, con complicidad estatal, para los internados por cuadros agudos de COVID-19.
- Aquí podemos ver claros ejemplos de esta situación:
- Abc Color:
- <https://www.abc.com.py/nacionales/2021/03/03/contagios-no-dan-tregua-y-ya-ascienden-a-mas-de-162000/>
- <https://www.abc.com.py/nacionales/2021/03/03/enfermeros-anuncian-varios-dias-de-protestas-por-falta-de-insumos/>
- <https://www.abc.com.py/nacionales/2021/03/03/las-personas-estan-muriendo-por-falta-de-medicamentos-dice-presidenta-de-circulo-de-medicos/>
- <https://www.abc.com.py/nacionales/2021/03/03/ips-tampoco-tiene-medicamentos-para-paciente-en-uti-por-covid-19/>
- <https://www.abc.com.py/este/2021/03/03/distribuyen-2000-blister-de-ivermectina-en-la-zona-centrica-de-cde/>
- <https://www.abc.com.py/nacionales/2021/03/03/covid-19-istan-a-embargar-por-ley-medicamentos-que-posee-el-sector-privado/>
- Ultima hora:
- <https://www.ultimahora.com/codehupy-pide-ley-que-estado-disponga-medicamentos-del-sector-privado-n2929975.html>
- <https://www.ultimahora.com/funcionarios-del-ineram-se-movilizan-la-falta-medicamentos-n2929927.html>



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

- <https://www.ultimahora.com/asociacion-medica-del-ips-denuncia-persecucion-denuncias-corrupcion-n2929946.html>
- <https://www.ultimahora.com/director-del-ineram-presento-renuncia-verbal-falta-medicamentos-n2929804.html>
- <https://www.ultimahora.com/jefe-uti-del-ineram-recomienda-retroceder-fases-aumento-casos-n2929944.html>
- La Nación:
- <https://www.lanacion.com.py/politica/2021/03/04/si-sigue-la-curva-de-contagios-vamos-a-estar-sin-capacidad-de-respuesta-dice-director-de-clinicas/>
- <https://www.lanacion.com.py/hoy/2021/03/02/quiero-vacunarme-clama-personal-de-salud-del-hospital-acosta-nu/>
- Esta catástrofe está llevando al gobierno al borde de una convulsión social incontrolable, lo que obliga a tomar medidas de urgencia que resuelvan en primer lugar las necesidades de medicamentos e insumos para los pacientes, sin por ello dejar de buscar, en el momento en que la pandemia lo permita, a los responsables.
- El proyecto de ley presentado propone la compra de urgencia y en forma abreviada, de todos los medicamentos e insumos que se requieren para tratar a los pacientes del sistema público de salud que se encuentran afectados por la pandemia del coronavirus.

Señor presidente y estimados/as colegas, todos estos aspectos están contemplados en el proyecto que hoy se presenta y solicitamos el acompañamiento de los y las colegas parlamentarios, así como a la sociedad en general a apoyarlo.

Sixto Pereira
Senador de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

Fernando Lugo
Senador de la Nación

Hugo Richer
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Jorge Querey
Senador de la Nación

Miguel F. Rodríguez
Senador de la Nación

Zulma Gómez
Senadora de la Nación

U.V.
M-03-2A



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO DE LEY

**“QUE OTORGA AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EL MARCO
NORMATIVO PARA LA ADQUISICIÓN URGENTE Y DE MANERA EXCEPCIONAL,
MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19 O
CORONAVIRUS”**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N.º...

- Art. 1° Esta ley tiene como objetivo dotar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) del marco normativo para la adquisición urgente y de manera excepcional, de insumos y medicamentos de alta rotación de uso, así como los que se encuentren con stock crítico o en déficit de existencia, en función a los sistemas de trazabilidad y control de provisión con que se cuente, para el tratamiento de enfermedades asociadas al COVID-19 o Coronavirus.
- Art. 2° Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), en el marco de la presente Ley, a la confección de un listado de medicamentos e insumos nacionales y/o importados, considerados de uso fundamental en el tratamiento de enfermedades respiratorias agudas y patologías asociadas al COVID-19 o Coronavirus.
- Art. 3° Facúltase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), a remitir el listado de los medicamentos e insumos definidos en el Art. 2° a los laboratorios farmacéuticos o cadena de laboratorios y/o farmacias a nivel nacional, de tal forma que las mismas presenten bajo fe de declaración jurada en un periodo de tiempo de 48 horas, la existencia de los fármacos e insumos o sus equivalentes contenidos en el listado con los precios de fábrica de los mismos o de importación declarada ante la Dirección General de Aduanas.
- Art. 4° Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), a proceder a la compra de los medicamentos e insumos contenidos en los instrumentos definidos en los Art. 2° y 3° mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, en carácter de excepción a la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” los cuales, bajo excepción por el periodo de duración de la Pandemia declarada, serán adquiridos a través de un Objeto del Gasto específico correspondiente al Grupo 800 Transferencias correspondiente al Clasificador Presupuestario aprobado como Anexo a la Ley No. 6.672/2020 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021.

A tal efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar el Clasificador Presupuestario vigente para dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley.

- Art. 5° Los recursos para estas adquisiciones provendrán del Fondo de Emergencia Sanitaria (FES) y serán utilizados en el marco de la emergencia sanitaria declarada

EM/MC



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

por Ley N° 6524 / DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS; y ampliada por Ley N° 6702 / AMPLÍA LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 1°, 6°, 10, 11, 12, 20, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", Y SUS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES EN LA LEY N° 6600/2020 Y LA LEY N° 6613/2020, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021.

La programación presupuestaria deberá mantener la Fuente de Financiamiento y el Organismo Financiador 817 Fondo de Emergencia Sanitaria para facilitar el seguimiento de la Ejecución Presupuestaria.

Los procedimientos necesarios para la inclusión de los recursos necesarios para el Fondo de Emergencia Sanitaria (FES) dentro del Presupuesto General de la Nación (PGN) y su transferencia, serán establecidos en coordinación con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda (MH) y operativizados para su utilización por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS).

Art. 6° Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias de tal forma a contar con los objetos del gasto necesarios para la aplicación de la presente Ley.

Art. 7° El Poder Ejecutivo por intermedio del MSPBS, responsable de la ejecución de los fondos previstos en la presente Ley, presentará cada 60 (sesenta) días, desde la promulgación de la misma, sus rendiciones de cuentas con un informe al Congreso Nacional y a la Contraloría General de la República (CGR), con toda la documentación de respaldo. Las rendiciones de cuenta finales serán presentadas dentro de los 60 (sesenta) días de concluida la emergencia sanitaria declarada por Ley.

Art. 8° Autorízase a la Dirección de Contrataciones Públicas (DGCP) y al MSPBS a facilitar que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.

Art. 9° De forma.

Sixto Pereira
Senador de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

**Fernando Lugo
Senador de la Nación**

**Hugo Richer
Senador de la Nación**

**Esperanza Martínez
Senadora de la Nación**

**Jorge Querey
Senador de la Nación**

**Miguel F. Rodríguez
Senador de la Nación**

**Zulma Gómez
Senadora de la Nación**

**Blanca Ovelar
Senadora de la Nación**



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 04 de marzo de 2021

Señor
Don Oscar Salomón
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional

E. _____ S. _____ D. _____

Nos dirigimos a Usted, a fin de expresar nuestra adhesión al proyecto de Ley:

“QUE OTORGA AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EL MARCO NORMATIVO PARA LA ADQUISIÓN URGENTE Y DE MANERA EXCEPCIONAL, MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”, firmado por los senadores Sixto Pereira, Carlos Filizzola, Fernando Lugo, Hugo Richer, Esperanza Martínez, Jorge Querey, Miguel F. Rodríguez, Zulma Gómez y Blanca Ovelar en fecha 04 de marzo de 2021.

En ese sentido, solicitamos la inclusión de nuestros nombres como proponentes del mismo.

En espera de una respuesta favorable, hacemos propicia la ocasión, para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.

Víctor Ríos
Senador de la Nación